

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00054/2014-INIA

La Molina, 07 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 0007-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHP y el Oficio N° 173-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador regido por el D.Leg 728 el Señor Antonio Quispe Reyes – Ex Miembro del Comité Especial de Gestión Patrimonial de la EEA. Donoso, Huaral, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 “Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010”, conformándose el Comité de Honor Permanente establecido en el artículo 26° de la Resolución Jefatural en mención que será responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 024-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al técnico Antonio Quispe Reyes, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 080-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Ing. Antonio Quispe Reyes, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas;

Que, con Oficio N° 002-2014-INIA-EEVF-CH/AQR de fecha 03 de febrero de 2014, se recepcionó el descargo presentado por el Sr. Antonio Quispe Reyes;

Que, mediante Oficio N° 119-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 04 de febrero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica notarialmente al Sr. Antonio Quispe Reyes, los antecedentes que dieron lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados, así como el pliego interrogatorio para ser presentado en un plazo de 5 días hábiles;

Que, a través del Oficio N° 004-2014-INIA-EEVF-CH/AQR de fecha 10 de febrero de 2014, el Sr. Antonio Quispe Reyes señala al Comité que no ha podido ubicar el pliego de preguntas anexo al Oficio N° 119-2014-INIA-CHP/PDTE. Sin embargo y en la medida que el investigado recibió el Oficio N° 119-2014-INIA-CHP/PDTE personalmente, sin presentar ninguna observación al momento de recibir los anexos que formaban parte del mencionado oficio, razón por la cual no se acepta como válida la observación efectuada por el Sr. Antonio Quispe Reyes mediante Oficio N° 004-2014-INIA-EEVF-CH/AQR;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 7:

OBSERVACION N° 07: SUBASTA DE CUARENTA Y CUATRO (44) REPRODUCTORES BOVINOS DE PEDIGREE, DE RAZA HOLSTEIN DEL HATO GANADERO DE LA EEA. DONOSO, HUARAL, NO ESTÁ DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN EL INFORME TÉCNICO LEGAL, DEVINIENDO EN SU APROBACIÓN DE BAJA Y VENTA A VALORES DE INVENTARIOS MENORES.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 004-2012-2-0058, el Órgano de Control Institucional de INIA identifica responsabilidad administrativa funcional del señor Antonio Quispe Reyes, señalándose textualmente lo siguiente:

Se le identifica responsabilidad administrativa funcional en su condición de Presidente del Comité de Gestión Patrimonial y Técnico Legal N° 002-2007-CGP/INIEA EEA. Donoso, Huaral, recomendando al Director de la EEA Donoso, Huaral aprobar la baja física y extracción contable de los 44 semovientes, sin ningún requerimiento técnico adicional respecto a la información registral y estudio de mercado, como era su competencia para la "saca" y determinación de precios de venta, al no haber evidenciado las razones por las cuales no solicito ningún requerimiento adicional respecto a la información registral de dichos semovientes, así como un estudio de mercado para fijar los precios base dada las condiciones de ser material genético de calidad, aspectos que le correspondía realizar en su calidad de Presidente del Comité de Gestión Patrimonial, independientemente de las disposiciones superiores para su baja y venta y de que el proceso de venta y liquidación no sea observado por la SBN, lo cual no ha sido materia del hecho observado, transgrediendo lo establecido en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N°154-2001-EF, de 17 de julio de 2001 y modificatoria de aprobada por Decreto Supremo N° 042-2006-EF, de 10 de abril de 2006, en cuyo artículo 8º.- Definición del Comité de Gestión Patrimonial, señala: "El Comité de Gestión Patrimonial, es el Órgano de la entidad Pública encargado de coordinar y realizar el planeamiento de registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad estatal sobre los que la entidad pública ejerce algún derecho real o personal ; j) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes para verificar el destino y uso final de los bienes de su entidad".

En tal sentido la Comisión Auditora considera que el Sr. Antonio Quispe Reyes incumplió sus funciones descritas en el artículo 11º Funciones y Atribuciones del Comité de Gestión Patrimonial del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D.S. N° 154-2001-EF: "a)Recopilar toda información registral, administrativa, documental y técnica del patrimonio sobre el que la entidad pública que representan ejerce algún derecho real o personal y en el literal j)realizar inspecciones técnicas de sus bienes para verificar el destino y uso final de los bienes de su entidad"; y, del manual de Organización y funciones del INIA, aprobado por R.J. N° 0093-2006-INIEA, de 15 de junio de 2006 y su modificatoria aprobada por Resolución Jefatural N° 0068-2007.INIA de 09 de marzo de 2007, que precisa:"3.1 específicas del cargo de Técnico en Logística de la EEA. Donoso, Huaral sobre a) Participar en la preparación de los expedientes de contratación para los servicios generales de la Institución".

Que, efectuados los descargos por el Sr. Antonio Quispe Reyes, este señaló lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N°00054/2014-INIA

(...) la causal para la baja es el Estado de Excedencia (artículo 130° del DS N° 164-2006-EF), por sobre población por tratarse de animales resultantes de la Investigación Pecuaria y por no ser bienes de activo fijo, se adjunta al expediente los informes técnicos elaborados y remitidos por el responsable de Investigación en Bovinos y Ovinos de la EEA Donoso Huaral, (...)

Oficio N° 566-2007-INIA-EEA.D-CP-AL-ADM/D, de fecha 16/07/2007, el Director de la EEA Donoso Huaral, informa a la Jefatura del INIA la situación actual del ganado vacuno y en proveído recaído en el presente documento podrá usted denotar lo escrito con puño y letra del mismo Ex Jefe del INIA y refrendado con su firma y que a la letra dice: "Continuar con la Venta de Animales hasta que no quede ninguno en Donoso y proceder con la Transferencia del Dinero a la Sede Central" y con proveído del Director de la EEA Donoso, dispone al Comité de Gestión Patrimonial: "Acción necesaria para cumplir con lo dispuesto por el Jefe del INIA".

Que, de la revisión del Informe Técnico Legal N° 002-2007-CGP/INIEA EEA. DONOSO-HUARAL se aprecia que el Comité de Gestión Patrimonial recomendó al Director de la EEA. Donoso, Huaral aprobar la baja física y extracción contable de los 44 semovientes;

Que, dicho informe técnico legal tiene adjunto el Cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", suscrito por dos técnicos de la institución;

Que, el hecho que el Cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", contenga valores estimados menores al del inventario, no supone en sí mismo una falta, toda vez que los valores de los semovientes varían en el tiempo lo cual es reconocido en el artículo 15° del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones del INIA aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-2002-INIA de fecha 28 de enero del 2002, el mismo que establece que las solicitudes de bajas por causales de estado de excedencia se sustentan entre otros por la tasación efectuada por uno o más técnicos de la institución;

Que, sin embargo, revisado el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de propiedad Estatal, aprobado por D. S. N° 154-2001-EF y modificatoria D.S N° 042-2006-EF, se ha comprobado que si bien dicha norma no exigía al Comité de Gestión Patrimonial contar con un estudio de mercado; si exigía una tasación acorde con las normas reglamentarias sobre esa materia, según artículo 195° y 196°, la cual no se realizó acorde a dichas normas, en tanto que sólo se utilizó un listado o cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", el cual no incluía las características principales de los semovientes, ni el valor comercial de los mismos;

Que, en tal sentido, se encontró responsabilidad en el Sr. **Antonio Quispe Reyes**, en tanto los hechos imputados en la Observación 07 del Informe N° 004-2012-2-0058 revelan el incumplimiento de sus deberes funcionales como Presidente del Comité de Gestión Patrimonial de la EEA Donoso - Huaral, designado con Resolución Directoral N° 017-2007-INIEA-EE-D-H/D, de fecha 15 de marzo de 2007, debido a que no actuó con diligencia en el desempeño de sus funciones señaladas en el **artículo 11°** del Reglamento General de Procedimientos administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D. S N° 154-2001-EF, en: a) Recopilar toda la información registral, administrativa, documental y técnica del patrimonio sobre el que la entidad pública que representan ejerce algún derecho real o personal, así como en el **artículo 195°** del Reglamento General de Procedimientos administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D. S N° 154-2001-EF: Todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la administración de una entidad pública; y, en general, cualquier bien de propiedad estatal, deberán ser tasados cuando se realicen los procedimientos contemplados en el presente Reglamento. Y finalmente en el **artículo 196°** del Reglamento General de Procedimientos administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D. S N° 154-2001-EF: Las tasaciones de bienes de propiedad estatal mobiliaria e inmobiliaria deberán efectuarse siempre a valor comercial utilizándose las normas reglamentarias vigentes en lo que fuera de aplicación; y, complementariamente, las técnicas usuales de valorización;

Que, asimismo, se transgrede el Reglamento Interno de Trabajo de INIA, Resolución Jefatural N° 140 -97-INIEA en el siguiente artículo:

Artículo 7.- Requisitos para postular

- a) Cumplir con todos los deberes que le asigna la Constitución Política del Perú así como leyes, normas, reglamentos, directivas, etc., que se relacionen con su obligación laboral.
- (...)

Que, por lo que habría incurrido en falta administrativa establecida en el Reglamento Interno de Trabajo señalado en el siguiente artículo:

Artículo 106° Son faltas susceptibles de Amonestación:

- (...)
- g) Negligencia en el desempeño de sus funciones
- (...)

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 242-2013-INIA-SUNR/ORH, del Sr. **Antonio Quispe Reyes**, se determinó que no cuenta con sanción disciplinaria reciente, cuestión que sirvió para determinar la gravedad de la falta y aplicación de la sanción;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 0007-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHP, de fecha 18 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Antonio Quispe Reyes, con amonestación escrita prevista en el inciso a) del artículo 7°, del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, en lo que respecta a la observación N° 7 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", incurriendo en falta administrativa establecida en el artículo 106°, inciso g) del Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 2°.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Disponer que la sanción a la que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución comience a correr a partir del día siguiente de que el Sr. Antonio Quispe Reyes sea notificado.

Regístrate y Comuníquese

